



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas

Trabajo Fin de Grado

**TRATAMIENTO DE LA
DISCAPACIDAD EN EL
DERECHO TRIBUTARIO**

Raquel Valero Pons
53598369-C

Junio, 2017

Agradecimientos

Quiero agradecer a mi familia el apoyo que me han brindado durante los años de mi carrera universitaria, así como el sacrificio que han hecho y siguen haciendo para que pueda conseguir todo lo que me proponga en la vida. A Fran por su amor incondicional. Y como no, a mi tutor Carlos María López Espadafor, por su esfuerzo y dedicación tanto en este trabajo como en sus asignaturas. GRACIAS.

RESUMEN

Con el presente Trabajo de Fin de Grado tratamos de acercarnos al mundo de las personas con discapacidad, recopilando de manera explicativa las principales medidas desde la perspectiva tributaria así como los beneficios fiscales que nuestro ordenamiento jurídico tributario prevé para las personas con discapacidad y sus familias.

Es un recorrido desde los conceptos mas básicos como discapacidad, las clases de discapacidad y su evolución a lo largo de la historia así como de los impuestos en los que se le aplica algún beneficio fiscal

Haremos hincapié en los impuestos esenciales como serán el IRPF, el IS y el IVA, sin dejar pasar la oportunidad de explicar los beneficios fiscales relativos a otros impuestos.

PALABRAS CLAVE

Personas con discapacidad, impuestos, beneficios fiscales.

ABSTRACT

With the present Work of Degree, we try to approach the world of people with disabilities, compiling in an explanatory way the main measures from the tax perspective as well as the tax benefits that our tax legal system provides for people with disabilities and their families.

It is a journey from the most basic concepts such as disability, disability classes and their evolution throughout history as well as taxes in which some tax benefit

We will emphasize the essential taxes such as IRPF, IS and VAT, without letting the opportunity pass to explain the tax benefits related to other taxes.

KEYWORDS

People with disabilities, taxes, tax benefits.

ABREVIATURAS

Artículo	Art.
Constitución española	CE
Impuestos especiales	IIEE
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	IRPF
Impuesto sobre Sociedades	IS
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	ISD
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	ITP
Impuesto sobre el Valor Añadido	IVA
Real Decreto Ley	RD
Patronato Nacional de Anormales	PNA
Organización Nacional de Ciegos	ONCE
Asociación Nacional de Inválidos Civiles	ANNIC
Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos	SEREM
Confederación Española de Organizaciones a favor de Personas con Discapacidad Intelectual	FEAPS
Instituto de Mayores y de Servicios Sociales	IMSERSO
Federación Española de Asociaciones de Atención a las Personas con Parálisis Cerebral	ASPACE
Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad	CERMI
Ley de Integración Social del Minusválido	LISMI

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.	9
2. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA DISCAPACIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.	11
3. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA DISCAPACIDAD	13
4. DEFINICIÓN DE PERSONA DISCAPACITADA Y SUS TIPOS.....	21
4.1. DEFINICIÓN	21
4.2. TIPOS DE DISCAPACIDAD	22
5. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.....	23
5.1. CONSIDERACIONES PREVIAS	23
5.2. BENEFICIOS RELATIVOS A LOS MÍNIMOS POR DISCAPACIDAD ...	25
5.3. BENEFICIOS RELATIVOS A PLANES DE PENSIONES Y PATRIMONIOS PROTEGIDOS.....	27
5.4. BENEFICIOS RELATIVOS A LOS RENDIMIENTOS DE TRABAJO DEPENDIENTE.....	28
5.5. BENEFICIOS RELATIVOS A LA OBTENCIÓN DE RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	31
6. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.....	32
6.1. CONSIDERACIONES PREVIAS	32
6.2. BENEFICIOS	32
6.3. BONIFICACIONES ESPECÍFICAS PARA COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO PROTEGIDAS FISCALMENTE, CUYOS SOCIOS SEAN PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	34
7. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.....	34
8. OTROS IMPUESTOS DE ESPECIAL INTERÉS EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.	35
8.1. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	35
8.2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.....	40
8.3. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE	41
9. CONCLUSIONES.....	43

10. BIBLIOGRAFÍA.....	46
11. RECURSOS ELECTRÓNICOS.....	49
12. NORMATIVA CITADA.....	49

1. INTRODUCCIÓN.

La razón de querer realizar el presente trabajo es recoger de manera sintetizada las medidas fiscales fundamentales que nuestro actual Ordenamiento Jurídico tributario establece y prevé en todo aquello relacionado con las personas que tienen alguna discapacidad y sus familiares. Así, pretendo plasmar lo dispuesto en la normativa específica aplicable a cada caso; y sobre todo las particularidades que cada tributo concreto o impuesto reserva a estas personas.

En nuestro sistema tributario han existido desde siempre determinadas medidas que persiguen modernizar y mejorar la fiscalidad de las personas con discapacidad y así poder cooperar con su integración. Por ello, las disposiciones de nuestro Ordenamiento Jurídico tributario en lo relativo a las personas con discapacidad, desembocan en diferentes casos de exenciones, reducciones de base, tipos de gravámenes reducidos y bonificaciones en cuotas, aplicables a las diversas figuras impositivas, ya sean de naturaleza directa, indirecta, cedidos total o parcialmente a las Comunidades Autónomas.

En nuestro caso, Andalucía (como la generalidad de las Comunidades Autónomas) ha asumido competencias normativas y de diverso carácter atribuidas por la Ley del Régimen de Cesión de Tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

Así, a efectos fiscales¹, debemos entender por persona con discapacidad² aquella que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% y lo acrediten debidamente ante la Administración Tributaria mediante certificado o resolución expedida. No obstante, en su caso, se reconocen distintos grados en la aplicación de beneficios fiscales respecto a aquellas personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

¹ Álvarez Barbeito, P. (2000), *La discapacidad en el sistema tributario español*, Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña, nº 4, p. 11 y ss.

² El art. 60.3 del LIRPF precepto que ha sido reformado por el art. 1.36 de la Ley núm. 26/2014, de 27 de noviembre.

De tal modo que para poder obtener los beneficios de los que trataremos posteriormente, será necesario y requisito indispensable que el interesado acredite tal condición, ya que en caso contrario quedará privado de los mismos y tendrá el mismo trato fiscal que el resto de ciudadanos.³

Un aspecto a resaltar y del que se tratará en todo lo expuesto a continuación, es el patrimonio protegido de la persona, esto es, la propia persona o cuando ésta no cuenta con capacidad de obrar, los padres, tutores, curadores o guardador.

Todos estos se encuentran sometidos a determinados regímenes de administración y control específicos que se formalizan mediante documento público o resolución judicial. Guerra Reguera describía el patrimonio protegido como la suma del patrimonio compuesta por derechos mobiliarios o inmobiliarios y bienes que se da a una persona con discapacidad para preocuparse de sus menesteres tanto presentes como futuros. Este patrimonio se mantiene sobre todo de las contribuciones que realizan los familiares del mismo, además de los frutos que generen los bienes y derechos. Esto va a ser un patrimonio independiente del patrimonio que tenga la persona discapacitada, siendo esta la titular exclusiva de los derechos y bienes porque este patrimonio al que llamamos protegido no tiene personalidad jurídica, *Ley 41/2003, de 18 de noviembre (RCL 2003, 2695)*⁴

De igual manera, se prevé un régimen tributario concreto respecto de aportaciones percibidas a este patrimonio con el fin de prestar una mayor protección y supervisión a todo lo que rodea a las personas con discapacidad. Con este trabajo de fin de grado me gustaría que se integraran mas a las personas con discapacidad mejorando sus condiciones de vida y atendiendo a su derecho a la igualdad.

³ Aranzadi: *Personas con discapacidad: Beneficios fiscales de las personas con discapacidad* (DOC 2006\104)

⁴ Guerra Reguera, M.(2005), “Los patrimonios protegidos. Un instrumento al servicio de las personas discapacitadas y sus familias” *Revista Quincena Fiscal*, núm. 14/2015. Editorial Aranzadi, SA, Cizur Menor, p. 45 y ss.

Por eso he decidido evaluar los beneficios fiscales que se les atribuyen a estas personas, a través del estudio de numerosas estadísticas donde he podido comprobar el numero de personas discapacitadas en España y también por Comunidades Autónomas. Siendo resultado de ello que el 9% de la población en España tiene alguna discapacidad que serian unos 3.8 millones de discapacitados.⁵

Como sabemos el sistema tributario dentro de su legislación nos ofrece un espacio para las personas discapacitadas, dotándolas de un tratamiento distinto al de los demás españoles⁶

2. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LA DISCAPACIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

Examinando la Constitución Española me he dado cuenta de que solo hay una referencia a los derechos que tienen las personas con discapacidad. Esta se encuentra en el artículo 49 CE. A lo largo de toda la Constitución nos encontramos con términos como “los españoles”, “todos”, “toda persona”, por lo que podemos entender que dentro de estos términos estarían incluidas las personas discapacitadas, pero de otro lado no se explica de que modo pueden estas personas ejercer o disfrutar de estos derechos que se les otorgan.

El artículo 49 CE establece que el Estado debe tener una ley en la que las personas disminuidas (ya sean sensoriales, físicas y psíquicas) tengan una atención especializada para ellos donde se traten, rehabiliten e integren y así protegerlos para que puedan gozar de los derechos que la Constitución otorga.

Para continuar este análisis de la constitución creo que debemos examinar algunos preceptos mas como, por ejemplo, el articulo 1.1. CE donde encontramos el carácter social y democrático de España y el apoyo que muestra a la igualdad así como la libertad.

⁵ González-Cuellar, M^a. L. ; Marín-Barnuevo Fabo, D.; Zornoza Pérez, J. (2002) : *Las situaciones de discapacidad en el sistema tributario*, Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales. p. 21 y ss.

⁶ Ararteko: *La política tributaria dirigida a las personas con discapacidad en el ámbito de la CAPV*, 1999, p. 487 y ss.

El artículo 9.2. CE hace responsables al Estado, del fomento de los requisitos que se establecen para la igualdad y la libertad de las personas, así como la expulsión de los inconvenientes que dificulten. Además debe de propiciar que los ciudadanos participen en la vida política, social y cultural.

Por otro lado encontramos el artículo 10.1 CE que es un derecho fundamental que habla sobre la dignidad y los derechos que son inherentes a la persona, así como la libertad de personalidad, el respeto a los derechos y a la ley que son el pilar fundamental del orden en la sociedad. Se ha destacado, que la interpretación de estos artículos de manera conjunta puede darnos una vista sobre la discapacidad desde un plano que incurre en la materialización de los derechos de las personas discapacitadas y que pide una ampliación de su protección.

Debemos tener en cuenta que el término “disminuidos” que emplea la Constitución española debe entenderse referido al grupo de “personas con discapacidad”. En relación con esta consideración cabe realizar una apreciación, y es que el 3 de diciembre de 2005 (Día Internacional de las personas con discapacidad y ante la preparación de la Ley de Dependencia) el presidente José Luis Rodríguez Zapatero señalaba que no podíamos permitir que en el año 2005 nuestra Constitución definiera a las personas discapacitadas como personas disminuidas. Decía que la Constitución era nuestra “carta de derechos”, porque se describía a las personas con discapacidad de un modo horrible, por lo que propondría un acuerdo de todos los partidos políticos que conforman España para que se cambiara el artículo 49 y así poder borrar la palabra disminuidos de la ley alternándola por la de discapacitados.

De otro modo los términos “rehabilitación”, “prevención”, “integración” y “tratamiento” tienen significados diferentes si los vemos desde la perspectiva del modelo social, ya que desde punto de vista la discapacidad es el producto de la interacción de la pluralidad funcional con numerosos impedimentos sociales.

Desde esta perspectiva la discapacidad no solo se compromete a intentar evitar las causas que dan inicio a la insuficiencia, sino que de otro lado también demanda la intervención de factores sociales que se declaran como discapacitantes.

Tenemos que tener en cuenta que el tratamiento de las personas con discapacidad no debe reducirse al ámbito médico (así como asistencial o de terapia) sino que también debemos aplicarlo al ámbito político y jurídico dando una mayor protección a las personas con discapacidad.

3. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA DISCAPACIDAD

Hay que tener en cuenta que la historia que conlleva la discapacidad no puede desligarse de la historia social de la que es pieza. El concepto de discapacidad nos presenta dos realidades; una personal (ya que es una circunstancia que no atañe a todo el mundo, sino a un número determinado de personas) y otra social (que da varias soluciones que se ha ido dando a la misma en las diferentes fases históricas).

Para entender el significado de persona con discapacidad, es necesario que consultemos nuestra historia y analicemos los cambios que ha ido tolerando a lo largo de los años.

Con el paso del tiempo, se ha cambiado la vista protectora y paternalista que tenía a las personas discapacitadas como personas dependientes y necesitadas, por una nueva perspectiva que trata a las personas con discapacidad como un ser con recursos, habilidades y capacidad propia.

Un claro defensor de esto es el periodista FERNÁNDEZ IGLESIAS quien desmonta la idea, de que las personas discapacitadas son personas que no son válidas para la vida diaria, encerrados en un mundo en el que eso es algo “no normal”, en la que su vida se resume en estar en casa bajo la protección de sus familias o de otro modo confinados en alguna institución sin más ánimo que el de pasar sus días sin derecho a nada..⁷

Este camino que vamos hacer a través de la historia de la discapacidad, parte del repudio, del seguimiento y la lástima hasta que llegamos a darle la importancia que merecen así como la necesidad de insertarlos en la sociedad.

⁷ Fernández Iglesias, J.L. (2008) “Historia, Discapacidad y Valía” *La Imagen Social de las Personas con Discapacidad*, coordinado por Cayo, L., Cinca, Madrid, , p. 177 y ss.

➤ La Prehistoria

Como sabemos, la discapacidad ha existido siempre, pero con una concepción diferente a la que tenemos ahora. Como se especifica en el nombre de este apartado, prehistoria quiere decir que ha ocurrido antes de la historia, por lo que la única manera que tenemos de saber si en aquella época había personas con discapacidad es a través de los huesos de los seres humanos.⁸

TUSET, en su investigación apoya la idea de que existían personas con problemas en su naturaleza física.⁹ Antes de este descubrimiento, BOULE, decía que los Neandertales simplemente eran brutos, con poca inteligencia y que incluso sus características eran parecidas a las de las bestias.¹⁰ En las investigaciones vemos que había seres de esta especie que caminaban arrastrando los pies, con las rodillas dobladas e incluso con la cabeza inclinada hacia delante.

En base a estas investigaciones hemos comprobado que esto se debía a que sufrían una enfermedad llamada artritis. Esto nos lleva a pensar que estas personas como no podían casi caminar y no tenían dientes para cazar, debían que ser ayudados y cuidados por los demás componentes del grupo. De aquí podemos deducir, las primeras situaciones de dependencia y por deducción la figura de la persona cuidadora.

⁸ Ejemplo de ello lo tenemos en la llamada “Sierra de Atapuerca”, lugar en el que se hallaron restos de homínidos fechados en la mismísima Prehistoria que presentaban un crecimiento óseo anormal que afectaba al conducto auditivo, lo que demostraba que la sordera existía en estos sujetos.

⁹ Tuset, P. (2011), *Cincuenta Cuestiones Básicas en Materia de Personas con Discapacidad*, Difusión Jurídica, Madrid, p. 33 y ss.

¹⁰ Boule, M. (1956) “L’Homme de la Chapelle-aux-Saints”, *Annales de Paleontologie*, T. VI-VIII, pp. 260. Citado por Andérez, V., “Hacia el Origen del Hombre”, Univ. Pontificia de Comillas, Santander, p. 90 y ss.

➤ **Edad Antigua: Época Clásica (Grecia y Roma)**

En la antigüedad, las ciudades se basaban sobre todo en la religión y eran fundadas como una Iglesia. Con motivo de esto, podemos deducir que no existía libertad individual, ni las personas eran consideradas como las de hoy en día.

En Grecia, las personas dedicaban la vida a ser militares y llevaban muy interiorizado la belleza física así como la perfección corporal. Esto provocaba que las personas que no fuesen genéticamente “perfectas” fuesen matadas (esta toma de decisión dependía de las personas más ancianas del grupo o tribu en su caso), cometiendo en la mayoría de los casos infanticidios, ya que a las personas débiles no las querían en la sociedad porque eran un lastre para ellos.

Como podemos llegar a imaginar la infancia de estos niños en Esparta era muy complicada y afligida, ya que les obligaban a realizar prueba con regularidad que debían pasar para así poder escoger a los mejores guerreros de entre ellos. Los niños, en el momento de su nacimiento eran examinados con minucia para comprobar que estaban perfectamente sanos, de modo que si no era así los abandonaban en cualquier lugar. Si nacían sin ninguna enfermedad y por lo tanto estaban sanos, vivían con los padres hasta que cumplían 7 años, después de esta edad, eran acogidos por el Estado solo si eran niños varones. Allí tenían unos instructores que los ponían a prueba constantemente para que perdieran el miedo.

Por otro lado en Atenas, el método del infanticidio era diferente. De tal manera que exhibían al bebé en una vasija lejos de la casa (muchas de las veces en lugares poco acogedores) donde, o morirían de hambre o devorados por los animales si nadie los recogía.

Cuando comenzó la República, muchas de estas tradiciones fueron acogidas por los romanos que allí vivían. Podemos destacar como tradición que el nacimiento de un bebé que fuese varón constituía un motivo de fiesta, siendo este bebé criado como el hombre de la casa. Esta patria potestad se vería extendía hasta el punto en el que el niño podía vender, matar o mutilar a sus siervos si él quería.

De la Ley de las Doce Tablas podemos comprobar que el paterfamilias tenía la autorización para matar inmediatamente al niño que naciera con deformidad o enfermedad, por lo que no necesitaba de permiso de nadie para llevar a cabo este tipo de conductas.

Por otra parte, los escasos niños deficientes que conseguían sobrevivir a este tipo de fechorías eran tratados como esclavos y así sus responsables sacaban beneficio económico por ellos. Como hemos podido comprobar, mientras que en las civilizaciones de occidente, los bebés que nacían con alguna deficiencia o deformidad en su cuerpo eran asesinados de un modo despiadado, en las culturas de oriente, la discapacidad para ellos era como un castigo que le hacían los dioses, por esta razón los abandonaban para que los bebés corrieran su propia suerte.

Con la llegada del cristianismo se erradicó el infanticidio de la mano de leyes que lo prohibieron, implantando mensajes de amor y misericordia de manos de Jesús de Nazaret, que será quien les enseñe a amar al prójimo como así mismo ya que todos somos iguales ante la ley.¹¹

Con el transcurrir de los años, la Iglesia dará dos tratos distintos a las personas con discapacidad; por un lado se seguirán realizando prácticas crueles como las posesiones del demonio o las hogueras que se daban en los tiempos de la inquisición. Pero de otro lado, se conseguirá que se aumenten el numero de asilos y hospitales para refugiar a las víctimas de tales situaciones.

➤ **Edad Media**

En esta época el ámbito social sufre un gran atraso en todo lo que habían obtenido hasta el momento. Aunque tuvo su lado bueno ya que en esta época se crearon orfanatos, asilos, gremios, hospitales, hermandades o cofradías, los cuales actuaban en caso de enfermedad, vejez, invalidez o muerte.

¹¹ Ferraro, L. P. (2001), *Derechos Humanos y Discapacidad*, Humanitas, Buenos Aires, p. 56 y ss.

A pesar del progreso que se dio en esta época, las personas “anormales” (como eran llamados), seguían padeciendo sufrimiento además de marginación y abandono. Este pensamiento de anormalidad producirá rechazo además de miedo a ser tratados como delincuentes o vagos.

Con motivo de las incontables cruzadas y guerras que se dieron lugar durante esta época, la deformidad (en su apariencia física) azotó de manera considerable, creando un conjunto de personas cuya única labor sería mendigar para poder subsistir.

Aunque una parte de la Iglesia los trató como brujos o personas no queridas hay que admitir que otra gran parte los protegían como acto de caridad. Imaginamos que este problema fue el que impulsó que aparecieran un gran número de orfanatos así como de hospitales cristianos donde se acogían muchos niños “defectuosos” a los cuales ellos consideraban como hijos del Señor.

➤ **Edad Moderna**

En esta época las personas con pocos recursos económicos dependían única y exclusivamente de la caridad de las personas cristianas. Las personas que sufrían alguna anomalía eran llevadas a los hospitales a los que iban las personas pobres, inválidos o enfermos (aunque la finalidad de estos sitios era mas eclesiástico que de médicos), siendo estos hospitales muy diferentes a los del resto de personas.

El debilitamiento del poder de la Iglesia comenzó a partir del siglo XVI, dando lugar a que se cerraran muchos organismos que dependían de la Iglesia produciéndose así un gran incremento de las personas que dependían de la Iglesia llevando esto a crear dos comunidades de personas totalmente diferentes, por un lado la personas ricas y de otro lado las personas pobres.

Si seguimos avanzando en la época de la Edad Moderna, nos encontramos con que se ha producido un gran desarrollo en el campo de la medicina siendo un claro ejemplo de ello la cirugía ortopédica, incluyéndose así los aparatos de ortopedia o las prótesis. Esto dio lugar a que el Estado empezara hacer como suyas las facultades que hasta ese momento tenían otorgadas las Iglesias.

En este contexto en el que nos encontramos, quiero hacer una referencia a VIVES, el cual consideraba a las personas con discapacidad como pobres. Este filósofo y humanista, el cual era judío, defiende la educación y el trabajo como una rehabilitación que tienen que hacer las personas pobres o abandonadas.¹² En esta misma línea de pensamiento podemos añadir el hecho que protagonizó sobre el siglo XVI Ponce de León, quien según AGUDO DÍAZ, enseñó a un sordomudo a que hablara, poniendo en práctica lo que se llamó “la sordomudística”.¹³

La sordomudística trataba de enseñar a través de ciertos métodos la enseñanza tanto oral, así como la pronunciación o incluso la lectura de los labios. Este descubrimiento será de gran transcendencia ya que a través de él tendrá inicio la Educación Especial (sobre todo para niños y niñas que sean sordas).

Ya en el siglo XVIII, tienen lugar los Montepío Laborales, los cuales serán los creadores de las asociaciones de sindicatos que velarán por los derechos de los trabajadores que se han quedado incapacitados de alguna manera a raíz de un accidente laboral, además en esta época las personas empiezan a ver que las personas discapacitadas necesitan un trabajo y no una limosna puesto que ellos también pueden y saben trabajar.

➤ **Edad Contemporánea (Siglo XIX y XX)**

En la época de la Edad Contemporánea el rechazo y el repudio era persistente contra las personas con discapacidad. Aunque podemos destacar que en Francia se pudo crear una escuela para personas ciegas, donde años más tarde se formaría Braille, el famoso pedagogo que inventó el sistema de lectura y escritura para personas con discapacidad visual o personas ciegas.

¹² Puig De La Bellacasa, R.(1993), “La discapacidad y la rehabilitación en Juan Luis Vives”. Homo homini par. Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía, Madrid, p. 79 y ss.

¹³ Agudo Díaz, A.L.(1995), *Historia de las Deficiencias*, Escuela Libre, Madrid, p. 78 y ss.

En cuando a España, podemos destacar que en 1802 se creó en Madrid el Colegio Nacional de Sordomudos y en 1820 en Barcelona la Escuela para Personas Ciegas. Esta época estará protagonizada por los grandes cambios que se producirán en favor de personas con algún tipo de discapacidad, así como los avances en el campo de la psicología.

Si hablamos del siglo XX, tenemos que resaltar los avances médicos y científicos que se producen, la cantidad de legislación favorable que se aprueba y en ultima instancia la participación del Estado en cuestiones de discapacidad.

En la segunda mitad del siglo, se producirá un movimiento al que llamaremos “desinstitucionalización” el cual fue promovido con la finalidad de ayudar a todas las personas que padecieran algún tipo de enfermedad a que estuvieran mejor atendidas e integradas en la sociedad. Con esto, lo que se busca es dejar de proteger tanto a las personas discapacitadas por parte de las instituciones que no dejaban que la sociedad prosperara tanto en tolerancia como en respeto por todos los seres humanos.

En todos estos siglos en los que se ha intentado la integración de personas con discapacidad en la sociedad cabe destacar algunas señales que han hecho que la historia avanzara sirviendo de referente:

- ✓ Patronato Nacional de Anormales (PNA): 24 de abril de 1914
- ✓ Organización Nacional de Ciegos (ONCE): 13 de diciembre de 1938
- ✓ Asociación Nacional de Inválidos Civiles (ANNIC): 29 de marzo de 1958
- ✓ Servicio Social de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos (SEREM): 22 de agosto de 1970
- ✓ Confederación Española de Organizaciones a favor de Personas con Discapacidad Intelectual (FEAPS)
- ✓ Instituto de Mayores y de Servicios Sociales (IMSERSO): 16 de noviembre de 1978
- ✓ Federación Española de Asociaciones de Atención a las Personas con Parálisis Cerebral (ASPACE)
- ✓ Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI)
- ✓ Ley de Integración Social del Minusválido (LISMI)

El camino por el siglo XX no hace otra cosa que demostrarnos que este pasado siglo fue muy productivo en el tema de la discapacidad pero en el siglo en el que nos encontramos también se han conseguido grandes éxitos.

➤ **Siglo XXI**

En el siglo en el que nos encontramos actualmente, los temas sobre las personas discapacitadas en España cada vez son menos objeto de discordia, aunque esto sea algo favorable aun nos queda un largo camino por recorrer.

Personalmente considero que no debemos caer en el error de dejar de luchar por los derechos de estas personas, como nos explica la profesora DI NASSO ya que el pasado nos ha enseñado que los temas de discapacidad nunca han sido constantes ni seguras.¹⁴

Las personas de hoy en día, en pleno siglo XXI debemos prestar atención a la persona en toda su esencia y no solo a la discapacidad que porte esta. Como nos explican autores como VÁZQUEZ, son personas con cierto déficit pero tienen otras cualidades que debemos tener en cuenta, no son por lo tanto personas con discapacidad solamente¹⁵, puesto que todos en algún sentido tenemos algún límite y podemos ser “discapacitados” en algún momento a lo largo de nuestra larga vida.

¹⁴ Di Nasso, P.(2004), *Mirada Histórica de la Discapacidad*, Fundación Cátedra Iberoamericana, Palma de Mallorca, p. 14 y ss.

¹⁵ Vázquez, J.L. (2008) “La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF)”, *Revista de la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física*, Vol. 42, No. 6, p. 269 y ss.

4. DEFINICIÓN DE PERSONA DISCAPACITADA Y SUS TIPOS

4.1. DEFINICIÓN

Para ser usuario de estos beneficios fiscales que expondré a continuación, debemos justificar el requisito de persona discapacitada para ello nos basamos en el artículo 72 del RD 439/2007 en la que se nos explica que serán personas discapacitadas aquellas que tenga una minusvalía de 33% o más. ¿Cómo sabemos que grado tiene cada persona? Bien, debe acreditarse mediante una resolución remitido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o por el órgano competente de cada Comunidad Autónoma.

Para obtener ese grado de 33% o más deberá ser una persona que tenga de manera reconocida una pensión de jubilación por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

A consecuencia de la reducción por los rendimientos de trabajo obtenidos por personas declaradas con discapacidad, se deberá acreditar de manera justificada que necesitan la ayuda de una tercera persona que le facilite los desplazamientos al lugar de trabajo, o que disponga de una movilidad reducida a la hora de usar el transporte público.

Debemos tener en cuenta que aunque este precepto es en especial para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, también podemos usarlo en otros impuestos como podría ser el de Impuesto de Sucesiones y Donaciones. Otro factor a tener en cuenta podría ser el especificar que el 33% de discapacidad que nos indica la LIRPF puede ser tanto discapacidad psíquica, sensorial o física.

Y por último, cuando hablamos de persona incapacitada judicialmente en efectos de la Ley de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, nos referimos a la persona discapacitada en el ámbito Civil¹⁶.

¹⁶ Berrocal Lanzarot, A. I. (2005). “El Patrimonio protegido del Discapacitado en la nueva Ley 41/2003, de 18 de noviembre: Una alternativa de financiación privada”. Revista Jurídica de la Comunidad de Madrid nº 22, p. 285 y ss.

4.2. TIPOS DE DISCAPACIDAD

Cuando hablamos de discapacidad tenemos que hacer una distinción entre tipos de discapacidad y clases de discapacidad. En primer lugar, si hablamos de tipos de discapacidad, tendremos que distinguir entre la congénita o adquirida y la sobrevenida.

- Discapacidad congénita o adquirida: es la que se descubre durante el tiempo de gestación del bebé o en el nacimiento, pudiendo haberla adquirido el bebé de manera hereditaria genéticamente, por una negligencia médica o por una mala alimentación de la madre durante el periodo de gestación.
- Discapacidad sobrevenida: es la que se da en supuesto de accidentes causada por una lesión o por una enfermedad que pueda darse a lo largo de la vida hasta la muerte. Este tipo de discapacidad actualmente es el mas numeroso.

Cuando he hablado de personas discapacitadas, no he especificado nada, sino que he englobado de una manera genérica a cualquier persona que tenga una disfunción sin diferenciar ni especificar qué tipo. Pero las discapacidades pueden diferenciarse en tres clases:

❖ **Discapacidad física**

En este grupo de discapacidad encontraremos las dificultades para caminar, dificultad para manejar objetos, así como de combinar los movimientos. Lo normal es que esta clase de discapacidad necesite de una persona que le ayude o simplemente servirse de algún instrumento como puede ser una silla de ruedas. Se trata de un inconveniente que restringe o imposibilita la ejecución motora de la persona.

❖ **Discapacidad sensorial**

En este grupo de discapacidad tenemos que hacer una distinción entre la sensorial auditiva y la sensorial visual. La primera de las que hemos mencionado supone la falta, descenso o insuficiencia auditiva (ya sea de un modo parcial o de un modo total).

La segunda de las discapacidades sensoriales es la visual, la cual supone una falta o descenso de la vista. Esta puede ser de distintos niveles que conllevaran a la baja visión por parte de la persona, hasta la ceguera completa.

❖ **Discapacidad psíquica**

En este tercer y ultimo grupo de discapacidades encontramos la discapacidad psíquica que es la que da lugar a que la persona padezca una enfermedad mental y/o retraso. Dentro de este grupo podemos distinguir la discapacidad intelectual (retraso mental) que se caracteriza por las limitaciones que exteriorizan en el ámbito intelectual, así como de las habilidades sociales de las personas. Estas presentan una especial dificultad a la hora de comprender ideas complicadas, y también tienen un razonamiento mas lento que los demás, haciendo más lento su aprendizaje a lo largo de los años.

La OMS nos muestra una clasificación de diversos trastornos, entre los que no encontramos la depresión, el trastorno bipolar, la esquizofrenia o el trastorno de ansiedad generalizada de entre muchas otras enfermedades.

5. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS.

5.1.CONSIDERACIONES PREVIAS

El IRPF (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas) es un impuesto de naturaleza directa y personal, progresivo ya que grava la renta obtenida en un año ordinario por las personas que residen en España dependiendo de su naturaleza y circunstancias tanto personales como familiares. Este impuesto se encuentra regulado en la Ley 35/2006 de 28 de noviembre.¹⁷

De conformidad con el tema que vamos a tratar, que son los beneficios fiscales para personas con discapacidad, vamos a ver los beneficios que se recogen en el IRPF que serán reducciones, deducciones, exenciones y mínimos personales y familiares.

¹⁷ Afi Guías: (2017) *Guía practica del IRPF 2017*, Madrid (Ahorro Corporación) p. 6 y ss.

Para fijar los beneficios que van unidos a las personas con discapacidad es necesario tener presente siempre el alcance del concepto de persona discapacitada, del cual ya hemos tratado en páginas anteriores.

Así, su acreditación se dispone en el Reglamento y se llevará a cabo por certificado o resolución emitida por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o en cada Comunidad Autónoma por su órgano competente.

Además, deberá ser acreditado por cada obligado tributario con discapacidad, a través de certificados o dictamen del IMSS (Instituto de Migraciones y Servicios Sociales) o por el órgano capacitado por cada Comunidad Autónoma en asuntos de evaluación de discapacidad, por un lado la obligación de ayuda de terceras personas para trasladarse a su lugar de trabajo y por otro lado la movilidad limitada para el uso de medios de transporte.

El mínimo personal y familiar es producto de la suma del mínimo del obligado tributario (art. 57 LRPF), el mínimo por discapacidad (art. 60 LRPF), el mínimo por descendientes (art 58 LRPF) y el mínimo por ascendientes (art.59 LRPF).

Las deducciones se van a constituir como beneficios tributarios que reducen la contribución y la carga tributaria.¹⁸

Por lo tanto, el mínimo personal y familiar forma la parte de la base liquidable del obligado tributario, el cual no va a formar parte de la tributación del IRPF, puesto que se dedica a las necesidades de primera necesidad tanto personales como familiares.¹⁹

¹⁸ Cubiles Sánchez-Pobre, J.P. (2005) “*La protección patrimonial de las personas con discapacidad en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre (RCL 2003, 2685)*” Revista Quincena Fiscal núm. 5/2005 parte Práctica Fiscal. Editorial Aranzadi, SA, Cizur Menor, p. 68 y ss.

¹⁹ Arrabe Asesores: “Deducciones de Carácter Estatal en el IRPF 2015” (en línea), Arrabe asesores. Recuperado de www.arrabeasesores.es.

5.2.BENEFICIOS RELATIVOS A LOS MÍNIMOS POR DISCAPACIDAD

Los mínimos por discapacidad los encontramos en el artículo 60 LIRPF y es resultado del mínimo por discapacidad del obligado tributario y el mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes.²⁰

Mínimo Personal y Familiar en el IRPF				
Mínimo Familiar y Personal		IRPF 2014	IRPF 2015	CAMBIOS
				Total Porcentual
Personal		5.150	5.550	400 7,77%
Descendientes	Primer hijo	1.836	2.400	564 30,72%
	Segundo hijo	2.040	2.700	660 32,35%
	Tercer hijo	3.672	4.000	328 8,93%
	Cuarto hijo	4.182	4.500	318 7,60%
Menores de 3 años		2.244	2.800	556 24,78%
Ascendientes	Mayores de 56 años	918	1.150	232 25,27%
	Mayores de 75 años	2.040	2.550	510 25,00%
Discapacidad	Entre 33% y 65%	2.316	3.000	684 29,53%
	Menos del 65% + mov. Reducida	4.632	6.000	1.368 29,53%
	Más del 65%	9.354	12.000	2.646 28,29%

²¹ (Estadística de los años 2014 y 2015 sobre el mínimo personal y familiar encontrada en página web llamada bolsamanía)

Como hemos dicho están los **mínimos por discapacidad del obligado tributario** (Art. 60.1. LIRPF) que nos dice que cuando el obligado tributario sea una persona con discapacidad será de 3.000 Euros al año. Cuando esa persona tenga una discapacidad con un grado superior al 65% será de 9.000 Euros al año.

De manera complementaria, cuando se justifique que necesita ayuda de un tercero, tenga una movilidad limitada o un grado de discapacidad mayor al 65% tendrá 3.000 Euros al año por los gastos de esa asistencia adicional.

De otro lado están los **mínimos por discapacidad de ascendientes y descendientes**. Este apartado se divide en dos secciones, ascendientes y descendientes. En primer lugar los ascendientes van a ser aquellas personas con discapacidad que cohabitan con el obligado tributario y no tenga ganancias mayores de 8.000 Euros al año, sin incluir las exentas (Artículos 58 y 59 LIRPF).

²⁰ Carbajo Vasco, D. (2008): "Tratamiento de la discapacidad y de la dependencia en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)". Revista de información fiscal, No 88, p. 37 y ss.

²¹ <http://www.bolsamania.com/declaracion-impuestos-renta/deducciones-por-discapacidad-en-el-irpf/>

Los mínimos se estructuran de la siguiente manera; por cada ascendiente y descendiente que tenga derecho por la aplicación del mínimo y que sea persona con discapacidad serán 3.000 Euros por cada año. Y por cada ascendiente y descendiente que tenga un grado de discapacidad superior o igual a 65% serán 9.000 Euros por año (Art. 60.2. LIRPF)

De manera complementaria, cuando se justifique que la persona requiere ayuda de una tercera persona, por movilidad limitada o cuando tiene un grado de discapacidad superior o igual a 65% será 3.000 Euros por cada año.

Dentro de este apartado encontramos una serie de normas para aplicar el mínimo del contribuyente y por descendientes, ascendientes y discapacidad, que son las siguientes:

En primer lugar, cuando dos o más obligados tributarios tienen derecho a imputarse el mínimo por ascendientes y descendientes, la cuantía se dividirá de forma equitativa entre ellos. Habrá de tener en cuenta el grado de parentesco con el obligado contribuyente, se aplicará el mínimo al que tenga el grado más cercano (a menos que estos no tengan una ganancia anual mayor de 8.000 Euros, pues en este caso pasará al siguiente grado).

En segundo lugar, no se aplicarán los mínimos cuando los descendientes y ascendientes que producen el derecho a los mínimos entreguen el IRPF con ganancias mayores a 1.800 Euros.

En tercer lugar las circunstancias personales y de carácter familiares (Art. 57, 58, 59 y 60 LIRPF) se atenderán en relación a la situación que exista en la fecha del vencimiento.

En cuarto lugar, en caso de fallecimiento de un ascendiente o descendiente que tuviera este derecho al mínimo, la cantidad será de 2.400 Euros por año o 1.150 Euros por año por ese descendiente o ascendiente de manera respectiva.

Los mínimos por familia numerosa o persona con discapacidad a cargo (Artículo 81 bis LIRPF): Esta reducción se va a aplicar sobre la cuota diferencial y se va a constituir como una contribución negativa pudiendo obtenerlo de manera anticipada, un ejemplo de ello es la reducción por maternidad.

Los obligados tributarios que desarrollen una actividad por cuenta ajena o propia en la cual estén dados de alta en la Seguridad Social, podrán aplicar esta reducción que se dispone de la siguiente manera; por cada ascendiente y descendiente que sea discapacitado y que tenga derecho a computarse esta reducción; hasta 1.200 Euros al año. (Art. 81bis.1.a) LIRPF)

En base a la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas; los ascendientes o hermanos huérfanos (que conformen una familia numerosa), los ascendientes separados de manera legal, o sin nexo matrimonial que tengan dos hijos y no perciban pensión alimenticia, pero tengan derecho a aplicar el mínimo por descendientes; hasta 1.200 Euros por año (Art. 81bis.2c) LIRPF)

5.3. BENEFICIOS RELATIVOS A PLANES DE PENSIONES Y PATRIMONIOS PROTEGIDOS

Se prevé que los obligados tributarios según la LIRPF puedan llevar a cabo contribuciones a organizaciones de prevención social que se den a favor de personas discapacitadas y, por otra parte, se entiende la facultad de llevar a cabo contribuciones al patrimonio protegido de las personas discapacitadas.

En este ámbito se va a poder deducir por las contribuciones realizadas, por lo que la base imponible del obligado tributario se verá reducida, reduciéndose de su carga fiscal la no tributación de las ganancias recibidas.

Las reducciones se estructuran de la siguiente manera:

Reducciones por contribuciones a sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad (art. 53 LIRPF): cuando se realicen aportaciones a sistemas de previsión social a favor de personas discapacitadas físicamente (con un grado superior o igual al 65%) o psíquicamente (con un grado superior o igual al 33%) se reducirá de la siguiente forma:

De un lado tendremos las contribuciones realizadas cada año a favor de planes de pensiones para personas con discapacidad entre las que haya relación de familiaridad o tutoría; con un límite de 10.000 Euros al año.

Y de otro lado encontraremos las aportaciones realizadas por personas discapacitadas; con un límite de 24.250 Euros al año.

Reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad (Art. 54 LIRPF): las contribuciones hechas a patrimonios protegidos de personas discapacitadas por personas que sean parientes directos o colaterales (solo hasta tercer grado), por el consorte de la persona discapacitada o por las personas que tengan a una persona con discapacidad en categoría de tutela o acogida, darán permiso para deducir de la base imponible del aportante un máximo de 10.000 Euros al año.²²

5.4. BENEFICIOS RELATIVOS A LOS RENDIMIENTOS DE TRABAJO DEPENDIENTE

La LIRPF considera las ganancias relacionadas con la adquisición de rendimientos de trabajo y que se conforma como gastos deducibles y rentas exentas que atañen directamente a las personas discapacitadas:

Gastos deducibles para personas con discapacidad que obtengan rendimientos de trabajo como trabajadores activos (Art. 19.2 LIRPF): el rendimiento neto del trabajo, los pagos a la Seguridad Social, sustracciones por derechos pasivos, cotizaciones a escuelas de huérfanos, etc. serán gastos deducibles en una cuantía de 2.000 Euros por año, que podrá ser incrementada a 3.500 Euros en las ocasiones en que la persona discapacitada es trabajadora de manera activa y tenga ganancias, ascenderá el gasto deducible a 5.500 Euros. Se aumentará a 7.750 Euros al año a aquellas personas discapacitadas que además de ser trabajadoras de manera activa, justifiquen que

²² Carbajo Vasco, D. (2008) :“Tratamiento de la discapacidad y de la dependencia en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)”. Revista de información fiscal, No 88, p. 37 y ss.

necesitan ayuda de un tercero, tengan una movilidad limitada o una discapacidad superior al 65%.

Exención de primas de riesgo por enfermedad calificadas como rendimientos de trabajo en especie (art. 42.3.c LIRPF): cuando un empresario pague su parte a empresas aseguradoras para la cobertura de enfermedades en las que se pague el servicio prestado en forma no dineraria, la LIRPF establece que estarán libres las cuotas hechas a empresas aseguradoras para cubrir enfermedades siempre que no sobrepase los 1.500 Euros al año.

Propongo un **ejemplo**: Tenemos el caso de 3 contribuyentes que tienen unos 30.000 €/año de rendimientos brutos del trabajo, 1.900 de €/año gastos deducibles en concepto de seguridad social. No tienen ingresos de otro tipo, ni imputaciones de rentas, reducciones de la base imponible, ni ninguna carga familiar. Residen en la Comunidad Valenciana. Y tienen pensado realizar la declaración de la renta de forma individual. Vamos a realizar el cálculo de la cuota íntegra en los casos que voy a proponer a continuación.

- Contribuyente A, sin discapacidad.
- Contribuyente B, con una discapacidad mayor o igual al 33% y menor al 65%. –
- Contribuyente C, con una discapacidad mayor o igual al 65% y movilidad reducida.

En la última fila se ha calculado el porcentaje que sobre el rendimiento bruto del trabajo deben abonar en concepto de IRPF, habiendo una diferencia de quince puntos y medio entre el contribuyente sin discapacidad “A” y el contribuyente con una discapacidad mayor o igual al 65%.

Conceptos	<u>Contribuyente A</u> (Sin discapacidad)	<u>Contribuyente B</u> (Discapacidad >33%)	<u>Contribuyente C</u> (Discapacidad >65%)
Rendimiento íntegro del trabajo (1)	30.000	30.000	30.000
Gasto deducible (Seguridad social) (2)	1.900	1.900	1.900
Otros gastos deducibles (Art.19.1.f) (3)	2.000	2.000	2.000
Gasto deducible x discapacidad (4)	0	3.500	7.750
Rdto. Neto del trabajo (1-2-3-4)	26.100	22.600	18.350
B.imponible Gral.=B.liquidable Gral.	26.100	22.600	18.350
Mínimo del contribuyente (5)	5.550	5.550	5.550
Mínimo por discapacidad del contribuyente $\geq 33\%$ o $\geq 65\%$ (6)	0	3.000	9.000
Adicional por contribuyente discapacitado $\geq 65\%$ o movilidad reducida o ayuda 3a personas (7)	0	0	3.000
Mínimo personal y por discapacidad (5+6+7)	5.550	8.550	17.550
Cuota íntegra Estatal general (8)	2.470,50	1.660,50	223,50
Cuota íntegra Autonómica general (9)	2.562,98	1.770,79	108,19
Cuota íntegra total (8+9)	5.033,48	3.431,29	331,69
% de gravamen sobre los ingresos brutos	16,78	11,44	1,11

²³Elaboración propia

5.5.BENEFICIOS RELATIVOS A LA OBTENCIÓN DE RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

El obligado tributario que lleve a cabo actividades económicas computarán las ganancias netas de estas actividades según los mecanismos de estimación directa o indirecta.

La LIRPF prevé beneficios fiscales para personas discapacitadas para cuando se calcule el rendimiento de sus actividades económicas.²⁴

Deducción de los gastos por seguros de enfermedad para la determinación del rendimiento neto en estimación directa en el caso de personas con discapacidad

(Art. 30.5 LIRPF): las cuotas satisfechas por seguro de enfermedad pagadas por el obligado tributario ya sean para sí mismo o para su consorte e hijos (siempre que sean menores de 25 años y cohabiten con él) tendrán carácter de desembolso deducible para la fijación del rendimiento neto.

Esta reducción será como máximo de 500 Euros por consorte y por hijos, y de 1.500 Euros por cada persona discapacitada.

Reducción en el rendimiento neto de actividades económicas obtenidos por personas con discapacidad

((Art. 32.2.1ºb) LIRPF): los obligados tributarios que lleven a cabo actividades económicas y coticen en el sistema de estimación objetiva podrán disminuir la productividad neta de estas actividades en 2.000 Euros cada año y cuando se trate de personas discapacitadas podrán reducirse además 3.500 Euros al año o 7.750 Euros en caso de que justifiquen que necesitan ayuda de una tercera persona, tengan movilidad reducida o tengan reconocido un grado superior al 65%.

²³ Elaboración propia.

²⁴ Jiménez Navas, M^a Del M. (2012) *“El mantenimiento de los beneficios fiscales que favorecen la movilidad de las personas con discapacidad indirecta”* Revista Quincena Fiscal núm. 21/2012 parte Estudio. Editorial Aranzadi, SA, Cizur Menor, p. 37 y ss.

Estimación objetiva: cálculo del rendimiento neto previo: los obligados tributarios que lleven a cabo actividades económicas y coticen en el sistema de estimación objetiva, para calcular el rendimiento total previo, se podrán aplicar reducciones en el cálculo del personal trabajador. Por lo tanto, en vez de contar el 100% se contará el 75% cuando el personal sea no trabajador, y un 40% cuando el personal sea trabajador y tenga un grado de discapacidad superior o igual a 3.

6. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

6.1. CONSIDERACIONES PREVIAS

Se trata de un impuesto estatal de naturaleza directa y personal que grava la renta percibida por personas jurídicas en el desarrollo de sus actividades económicas. Así, vienen previstos una serie de incentivos fiscales que tienen como principal fundamento favorecer la inserción y contratación laboral de trabajadores discapacitados así como mejorar las condiciones y términos ya preestablecidos.²⁵ Encuentra su regulación en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre.

6.2. BENEFICIOS

Deducción por creación de empleo para personas con discapacidad: Se encuentra recogido en el art. 38.1 de la Ley 27/2014, el cual manifiesta que podrá ser deducible de la cuota íntegra la cuantía de 9.000€ por cada persona/año de aumento del promedio de plantilla de trabajadores con discapacidad con un grado igual o superior al 33% e inferior al 65%. Para ello se necesitará que la persona con discapacidad obtenga un contrato indefinido y a jornada completa, siendo esto un requisito indispensable para obtener este beneficio. Debemos tener en cuenta que no importa si la contratación ha sido a cargo de una subvención proveniente de algún organismo publico.

²⁵ García-Rozado González, B., Campo Azpiaz, C., Del y Garde Garde, M.J.(2007): Las claves de la reforma del impuesto sobre sociedades, Valencia (Grupo Wolters Kluwer, Edición Fiscal CISS), p. 185 y ss.

Además, en su segundo apartado se prevé una deducción de 12.000€ por cada persona y año de incremento de plantilla cuando la persona discapacitada tenga un porcentaje mayor al 65%.

A todo esto debemos añadir que las deducciones por creación de empleo para personas con discapacidad no podrá exceder del 35% de la cuota íntegra, ya que buscamos que no se produzca una doble imposición nacional e internacional de las bonificaciones.

Por actividades de investigación y desarrollo: Para poder proceder a la deducción de la cuota íntegra, será necesario que la actividad desarrollada entre dentro del concepto de investigación. Así, debemos entender por investigación la averiguación primaria organizada que tenga por objetivo revelar inéditos conocimientos y un mayor entendimiento en el campo científico y tecnológico. Mientras que por desarrollo debemos entender el uso de los productos y conclusiones de la investigación o de cualquier otro tipo de discernimiento científico para la construcción de nuevos elementos e instrumentos para la creación de técnicas y tratamientos.

Con independencia de todo lo que abarca el concepto de investigación y desarrollo, la base de la deducción se disminuirá en la cuantía del importe de las subvenciones y ayudas percibidas para dichas actividades. Así, podemos encontrar con varios porcentajes de deducción, tales como:

- El 25% de los gastos efectuados en el periodo impositivo por este concepto.
- El 8% de las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible, excluidos los edificios y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de investigación y desarrollo.

6.3. BONIFICACIONES ESPECÍFICAS PARA COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO PROTEGIDAS FISCALMENTE, CUYOS SOCIOS SEAN PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Todo aquello de lo que vamos a tratar en este apartado encuentra su regulación, por un lado estatal en Ley 27/2007, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Cooperativas, así como autonómica Ley 14/2011, de 23 de diciembre de Sociedades Cooperativas Andaluza.

Esta última norma citada concreta que las sociedades cooperativas son aquellas que tienen como principal objetivo el impulso y total unificación socio-laboral de determinados sectores sociales.

Queda expreso en la normativa citada que las Cooperativas de Trabajo Asociado protegidas fiscalmente integradas con al menos un 50% de personas socias con discapacidad acreditadas debidamente, gozan de una bonificación del 90% de la cuota íntegra de este impuesto durante los 5 primeros años de su actividad. Además este beneficio es totalmente compatible con la deducción por creación de empleo en el IS.

7. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

El IVA es un impuesto de naturaleza indirecta que incide sobre el consumo y carga los bienes y servicios. Está regulada en la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.²⁶

Los beneficios fiscales que se dan en el IVA están destinados a disminuir el impuesto a las personas discapacitadas y sus familias a raíz de tipos impositivos reducidos. Por lo que para estas personas serán impuestos del 10%, 8% y 4% cuando lo normal es que sean del 21%.²⁷

²⁶ Cabrera Fernández, J.M, Y Cabrera Herrero, M. (2008): Todo IVA, Valencia (Edición Fiscal CISS), p. 68 y ss.

²⁷ Arnaiz Arnaiz, T. (2015): Fiscalidad práctica 2015: Impuestos especiales. IVA e impuesto sobre transmisiones patrimoniales, Valladolid (Lex Nova), p. 243 y ss.

Tipo superreducido (4%) aplicable a las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de vehículos y sillas de ruedas para personas con movilidad reducida (art. 91.2.1.4º LIVA): Vehículos para personas con movilidad limitada, sillas con ruedas para personas discapacitadas, vehículos autotaxi para transportar a personas discapacitadas que lleven sillas de ruedas.

Habrá que satisfacer las siguientes condiciones: en primer lugar tienen que pasar 4 años desde que se adquirió otro vehículo de similares requisitos y que no sea elemento de traspaso ulterior por donación durante los 4 años seguidos a su compra.

Tipo superreducido (4%) para los servicios de reparación y adaptación de vehículos para personas discapacitadas y sillas con ruedas (Art. 91.2.2.1º LIVA): para trabajos de restauración de vehículos y trabajos de adecuación de autotaxis para personas discapacitadas.

Tipo superreducido (4%) para prótesis e implantes internos para personas discapacitadas (Art. 91.2.1.5º LIVA)

Tipo reducido (8%) para los complementos y aparatos, que vienen a ser lentillas y gafas graduadas que sean destinadas a esa persona con discapacidad

Tipo reducido (10%) para los equipos médicos, instrumental médico y máquinas así como las gafas graduadas y lentillas que la persona con discapacidad necesitare por sus deficiencias físicas (Art. 91.1.6º.c LIVA)

8. OTROS IMPUESTOS DE ESPECIAL INTERÉS EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.

8.1.IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Como bien sabemos, se trata de un impuesto directo, personal, subjetivo progresivo y cedido cuyo hecho imponible son los aumentos de patrimonio lucrativo (es decir, de

manera gratuita) adquiridos por una persona física mediante una sucesión, donación o seguros de vida cuando el beneficiario es diferente al contratante²⁸.

En lo referente a los beneficios fiscales que son de aplicación, la normativa reconoce una serie de reducciones en la base imponible específicas, todo ello sin repercutir en las que pueden establecer cada Comunidad Autónoma. No obstante, en aquellos casos en los que sea de aplicación tanto reducciones estatales como autonómicas, la base liquidable se calculará en primer lugar atendiendo a las reducciones del Estado y posteriormente las de la CCAA.²⁹

Así, en las adquisiciones mortis causa, el beneficio fiscal para el caso de que la CCAA no haya previsto reducción propia alguna, se aplicará las reducciones correspondientes por grado de parentesco además de 47.858,59 euros a las personas que tengan la consideración legal de personas con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%.³⁰

Y de otro lado tenemos 150.253,03 euros para aquellas personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65%.³¹

Reducción personal para sujetos pasivos con discapacidad (art. 20 LISD)

Además de aplicarse las reducciones comunes o estatales en relación al grado de parentesco, se deberán aplicar sin perjuicio de la cantidad la siguiente reducción: para un grado de discapacidad entre el 33% y el 64% ambos inclusive la reducción será de 47.858,59 euros. Y para un grado de discapacidad superior a 65% la reducción será de 150.253,03 euros. Después se aplicará lo dispuesto en el art. 20 del DL 1/2009 relativo a la reducción de la base imponible para las adquisiciones mortis causa.

²⁸ Ley 29/1987, de 18 de diciembre.

²⁹ VV.AA. Martín Queralt, J. (director) (2016): “Manual de derecho tributario. Parte Especial Manuales Universitarios”, Aranzadi Thomson Reuters, Navarra, p. 473 y ss.

³⁰ De acuerdo con el baremo al que se refiere el artículo 148 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

³¹ De acuerdo con el baremo al que se refiere el artículo 148 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Reducción de la base imponible del impuesto por donaciones para adquisición de la vivienda habitual (art. 22 DL 1/2009)

Aquellos sujetos que hayan recibido dinero por parte de algún ascendiente, descendiente o personas análogas, con el fin de comprar una primera vivienda habitual, tienen la posibilidad de aplicar una reducción propia del 99% del importe de la base imponible del impuesto (con límite de 180.000€), siempre y cuando concurran las circunstancias que recoge el art. 22, a saber: que el donatario se trate de persona con discapacidad con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, que el patrimonio preexistente del donatario no supere los 402.678,11 euros, que el importe íntegro de la donación se destine a la compra de la primera vivienda habitual y ésta se halle en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía o que la adquisición se efectúe dentro del periodo de autoliquidación del impuesto correspondiente a la donación.

Señalar que en el incorporado art. 22 BIS se recoge otra reducción de similar características a la expuesta anteriormente, esto es, una reducción por donaciones para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional. En este sentido, se podrán reducir también el 99% del importe cuando se den los requisitos que están previstos en tal precepto.

El impuesto de sucesiones y donaciones en las diferentes comunidades autónomas.

Como hemos estudiado, el impuesto sobre sucesiones y donaciones está regulado en todo el territorio español. Este impuesto está cedido a las comunidades autónomas dentro de las cuales, Navarra y el País Vasco tienen su legislación independiente.

Las comunidades autónomas a las que vamos a llamar de régimen común (a excepción de País Vasco y Navarra) les han sido otorgadas ciertas funciones como puede ser la aprobación de leyes muy específicas para aplicar a casos concretos que surjan.³²

³² Juárez González, J. y Galiano Estevan, J.(2015): “Todo sucesiones 2015”, Wolters Kluwer, S.A. CISS, p. 394 y ss.

Las leyes de carácter estatal serán de aplicación para los casos en los que no haya una solución en la normativa de la CA de la que se trate. Esto va a provocar que la carga fiscal que va a soportar el ciudadano va a ser menor a la que impone la ley a nivel estatal derivando esto en una diferencia en las sucesiones y donaciones producidas entre los residentes y no residentes en España.

Si nos basamos en la Ley 22/2009, específicamente en su artículo 32, nos encontramos con un acuerdo en el que se dice que las herencias mortis causa y seguros de vida, la competencia será de la Comunidad donde residiera de manera habitual el causante.

A raíz de esto nos vamos a encontrar con diferentes problemas que se expondrán a continuación. Con la aportación al tributo por medio de “obligación real” aplicaremos la ley estatal sin poder otorgar algún beneficio fiscal de los que han aprobado las diferentes Comunidades Autónomas.

De esta manera aplicaremos la ley 29/1987 para los casos de los sucesor que sean no residentes en España y para los casos en los que el tributario no residen de manera habitual en el territorio español pero adquieren derechos o bienes sitos en España.

También se puede por “obligación personal” contribuir de manera íntegra a la ley estatal, cuando el causahabiente vive fuera de España, de este modo, no podrá ampararse a los beneficios que otorgan las Comunidades Autónomas a este impuesto.

Tras la modificación de la Ley 26/2014³³ del impuesto sobre sucesiones y donaciones se ha determinado la discriminación que se produce con las personas que son no residentes en España, haciendo que a partir de ese momento se puedan amparar en los beneficios fiscales que hay en las Comunidades Autónomas. De este modo las personas extranjeras elegirán con cuidado en que Comunidad tributarán, puesto que de ello dependerá el coste que pagaran en concepto de impuestos.

³³ Sentencia dictada por el TJUE, el 3 de septiembre del 2014 (asunto C-127/12)

De la ley se desprende que el impuesto deberá ser abonado en la Comunidad Autónoma donde la persona fallecida haya tenido su residencia habitual los años posteriores a su muerte, independientemente del lugar donde se hallen los bienes objetos de tributo. Aunque debemos incluir la excepción de que el fallecido haya estado residiendo fuera de España con posterioridad a su muerte, en tal caso la tributación deberá ser a través de la normativa estatal.

En cuanto al grado de minusvalía que determina la legislación de las Comunidades Autónomas, las deducciones para los adquirentes con minusvalía se van a aplicar a nivel estatal sin menoscabo de las que se le otorguen por el grado de parentesco.

De acuerdo con lo que dictamina la LISD, las reducciones se harán en relación al grado de minusvalía y el tipo de la misma. Como hemos dicho con anterioridad, estos beneficios y reducciones que se practican, serán aumentadas por las legislaciones autonómicas. Ejemplo de ello podría ser Aragón con una reducción del 100% (por herencia para herederos con discapacidad del 65% o más) , o Castilla-La Mancha con un 95% de reducción por las adquisiciones por sujetos pasivos con minusvalía del 65% o superior. A modo de aclaración, debo decir que estas reducciones y beneficios son adicionales a las que se practican por parentesco, aunque muchas de las veces se vinculen al grado de parentesco.³⁴

Como sabemos los beneficios fiscales en el Grupo I hacen que se reduzca la tributación para las personas con minusvalía menor al 65% y mucho mas si la minusvalía es mayor al 65%. Para el caso del Grupo II la reducción es nula o mínima, mientras que en el Grupo III, el porcentaje de gravamen será reducido de manera sustancial para las personas minusválidas con un grado de 65% o más. Por otro lado, las personas con discapacidad menor a 65% (o sea entre 33% y 65%) los beneficios fiscales van a disminuir ya que estos beneficios son mayores para mayor grado de discapacidad.

³⁴ VV.AA., Moral Bello, C. (Dir.): “Estudio Comparativo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en las Comunidades Autonomías”, Universidad Pontificia ICAI-ICADE, Comillas, Madrid. Catedra Altae de estudios financieros y fiscales, p. 270 y ss.

8.2.IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se trata de un tributo de carácter local y directo que se encuentra regulado en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.³⁵

Al ser directo, grava la titularidad de vehículos de tracción mecánica idóneos para transitar por vía pública, contemplando un beneficio específico para las personas con discapacidad a modo de exención³⁶ (art. 93) que se configura de tal manera:

Están exentos del Impuesto los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por RD 2822/1998.

Los vehículos matriculados a nombre de una persona con discapacidad para su uso exclusivo también estarán exentos, manteniéndose la exención en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad³⁷ como a los destinados a su transporte. La exención no resultará aplicable por más de un vehículo simultáneamente.

Se trata de una exención rogada ya que los interesados deben instar su concesión al Ayuntamiento correspondiente al ser este el encargado de, una vez declarada, expedir un documento que acredite su concesión. Los interesados deberán aportar el certificado de discapacidad, emitido por el órgano correspondiente, y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los términos que éste establezca en su ordenanza fiscal.

³⁵ Banacloche Palao, C. (2013): *El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica*, Zizur Mayor (Aranzadi), p. 60 y ss.

³⁶ García Martínez, A. (2010): “*Estudios y Comentarios Legislativos. Los tributos locales*”. Apartado cuarto: Exención de los vehículos para personas de movilidad reducida y los matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Editorial Aranzadi, SA, Civitas, p. 134 y ss.

³⁷ Se considera persona con discapacidad a quienes tienen la consideración legal de discapacidad en un grado igual o superior al 33%.

La Ley excluye expresamente la posibilidad de que un mismo contribuyente pueda ser beneficiario de estas exenciones por más de un vehículo simultáneamente, lo que significa que no es posible disfrutar exenciones por la tenencia de más de un coche de minusválido o por más de un vehículo a nombre de minusválido para su uso exclusivo, ni tampoco compatibilizar exenciones por la propiedad de un coche de minusválido y de un coche a nombre de minusválido para su uso exclusivo³⁸.

8.3.IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

El Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, socialmente conocido como Impuesto de Matriculación, encuentra su regulación en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre de Impuestos Especiales. Se trata de un impuesto catalogado como indirecto que grava la primera matriculación definitiva en territorio español de vehículos de transporte de uso personal y privado.

Así, la citada ley prevé un beneficio fiscal para estos vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad en el art. 66.1.d) cuando concurren los siguientes requisitos: En primer lugar tienen que pasar mínimo cuatro años para matricular otro vehículo para obtener similares condiciones, salvo que se acredite el siniestro total del vehículo. Y el segundo requisito es que el vehículo que se matricule no sea en un plazo de cuatro años (desde que se matricule) objeto de transmisión en acto inter vivos.

También, como supuesto de no sujeción al impuesto encontramos las ambulancias y los vehículos que, por sus características, no permitan otra finalidad o utilización que la relativa a la vigilancia y socorro en autopistas y carreteras³⁹.

No obstante, esta exención únicamente está prevista mediante un precedente reconocimiento por parte de la Administración Tributaria. Esto requiere una previa certificación de la discapacidad o de la invalidez por parte del Instituto de Servicios Sociales.

³⁸ González-Cuellar Serrano, M.L, Zomoza Pérez, J, Marín-Barnuevo Fabo, J. (2002): *Las situaciones de discapacidad en el sistema tributario*. Madrid : Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, p. 21 y ss.

³⁹ Art. 65.1. a) 10º de la Ley 38/1992.

Como supuestos no sujetos a este impuesto encontramos los vehículos especiales y los vehículos para personas con movilidad reducida (automóviles cuya tara no supere los 350 kg y no tenga de velocidad más 45km/h).

9. CONCLUSIONES

Como hemos podido comprobar ha sido mucho el esfuerzo que hemos tenido que realizar a lo largo de la historia para llegar a la situación actual. Se han ido creando leyes a nivel estatal que han permitido ayudar a las personas discapacitadas y sus necesidades especiales han sido cubiertas, pero no nos podemos conformar con esto, tenemos que mejorar mucho más.

A lo largo del presente Trabajo de Fin de Grado hemos podido constatar las numerosas deducciones, mínimos y reducciones por discapacidad que han sido ampliados después de la modificación que se produjo de mano de la ley 26/2014, provocando que personas discapacitadas que tengan rentas medias o bajas, no tengan que aplicar las deducciones de carácter autonómico cuando se trate de falta de base liquidable.

Además hemos hecho un recorrido por los mayores impuestos tributarios de carácter estatal como son el impuesto de renta sobre personas físicas, el impuesto sobre el valor añadido o el impuesto sociedades. De este modo hemos acercado la situación de las personas discapacitadas así como la situación de sus familiares a modo de trabajo.

Hay que tener en cuenta la dificultad de las personas discapacitadas, las cuales además de tener esta “discapacidad” tienen que lidiar con el sistema tributario y con sus debidos impuestos. Debemos añadir la dificultad anexa de estas personas con discapacidad de adquirir un trabajo remunerado, ya que la sociedad de hoy en día sigue prejuzgando a este tipo de personas, creyendo que no serán capaces de desarrollar un trabajo con ciertas responsabilidades.

Es por eso, que la sociedad debe de ayudar y contribuir a la inserción de las personas discapacitadas para que puedan sentir que pueden ser todo lo que ellos quieran ser. Las políticas a nivel Estatal han ayudado estos últimos tiempos a que las personas discapacitadas obtengan una serie de beneficios fiscales que se han ido explicando a lo largo del presente trabajo. Esto aunque parezca algo insignificante para nosotros, es mucho para ellos.

Un claro ejemplo de ello podría ser la ayuda que se concede para adecuar el vehículo a la persona con discapacidad, o la exención de pago del impuesto de vehículo de tracción mecánica. Son pequeños gestos que ayudan mucho de manera económica a las personas con discapacidad.

Pero lo que más me ha llamado la atención al realizar este trabajo han sido algunas particularidades del impuesto sociedades y no quisiera pasar la oportunidad de poder plasmarlo en mis conclusiones.

Tras estudiar a fondo este impuesto para realizar el presente trabajo caí en la cuenta de que muchas empresas podrían aprovecharse del incentivo fiscal que el impuesto sociedades nos brinda (una remuneración de X euros por cada persona con discapacidad que la empresa contrate) no generando así mas puestos de trabajo si no cambiando puestos de personas que no tienen discapacidad por otras que si la tengan (Art. 38 LIS).

Pero lo que más captó mi atención en este impuesto fue que para que una empresa tenga de obligado cumplimiento la contratación de personas con discapacidad es necesario que cuente con cincuenta o más trabajadores a su cargo reservando así un 2% para personas discapacitadas (establecido en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social).

Todo esto me lleva a preguntarme sobre qué ocurre con las empresas menores de cincuenta trabajadores, de las que hay un gran volumen puesto que una grandísima cantidad de empresas no llegan al requisito de tener esos cincuenta trabajadores o más, siendo por tanto pequeñas empresas ¿Deberíamos plantearnos bajar el numero de trabajadores que establece la ley para que se contraten a más personas con discapacidad en las empresas? Yo personalmente opino que sí, que deberíamos bajar el numero de esos 50 trabajadores para que con un número menor de personas trabajando para una misma empresa se reserven también puestos de trabajo para personas con discapacidad.

Y de aquí me vuelve a surgir otra pregunta, y es que en provincias como Jaén donde la gran mayoría de las personas viven del sector oleícola, ¿cómo aplicaríamos el Impuesto Sociedades?, las empresas que se dedican a este sector del olivo no suelen tener un gran número de trabajadores, ya que además de ser bastante familiar, son pequeñas empresas que no llegan a los cincuenta trabajadores por lo que para una persona con discapacidad se le vuelve un poco difícil encontrar trabajo en una provincia como Jaén ya que no hay muchas empresas donde se reserven puestos para ellos.

A modo de conclusión del presente trabajo pediría que se bajase este número (50 trabajadores necesarios para reservar obligatoriamente un 2% a personas con discapacidad) para que en cada empresa haya hueco para personas discapacitadas ya que ellos son personas como nosotros con muchas ganas de sentirse realizados como personas. Esta ley no trata de coaccionar a las empresas para que contraten a personas discapacitadas, sino todo lo contrario, se trata de estimular la inclusión social en el mercado laboral para estas personas dándose por ello tantas ventajas para aquellas empresas que decidan contratar a estas personas como puede ser la preferencia en la adjudicación de contratos con el sector público (Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público) además de las bonificaciones que se establecen por la contratación de cada persona con discapacidad.

Como hemos visto, son muchos los beneficios que obtienen las empresas para la contratación de personas discapacitadas y, sin embargo, aún sigue habiendo muchas de estas personas sin una oportunidad en el ámbito laboral.

Personalmente ha sido muy gratificante a la paz de provechoso estudiar lo que el sistema tributario español tiene reservado para las personas con discapacidad, ha sido una ardua tarea que me ha hecho comprender que hemos ido progresando con los años pero que aun nos queda mucho que mejorar en lo que concierne a estas personas.

10. BIBLIOGRAFÍA

- [CAPÍTULO] Afi Guías: (2017) *Guía práctica del IRPF 2017*, Madrid (Ahorro Corporación) p. 6 y ss.
- [CAPÍTULO] Agudo Díaz, A.L.(1995), *Historia de las Deficiencias*, Escuela Libre, Madrid, p. 78 y ss.
- [LIBRO] Arnaiz Arnaiz, T. (2015): *Fiscalidad práctica 2015: Impuestos especiales. IVA e impuesto sobre transmisiones patrimoniales*, Valladolid (Lex Nova), p. 243 y ss.
- [CAPÍTULO] Álvarez Barbeito, P. (2000), *La discapacidad en el sistema tributario español*, Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña, nº 4, p. 11 y ss.
- [LIBRO] Banacloche Palao, C. (2013): *El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica*, Zizur Mayor (Aranzadi), p. 60 y ss.
- [CAPÍTULO] Berrocal Lanzarot, A. I. (2005). “El Patrimonio protegido del Discapacitado en la nueva Ley 41/2003, de 18 de noviembre: Una alternativa de financiación privada”. *Revista Jurídica de la Comunidad de Madrid*, nº 22, p. 285 y ss.
- [CAPÍTULO] Boule, M. (1956)“L’Homme de la Chapelle-aux-Saints”, *Annales de Paleontologie*, T. VI-VIII, pp. 260. Citado por Andérez, V., “Hacia el Origen del Hombre”, Univ. Pontificia de Comillas, Santander, p. 90 y ss.
- [LIBRO] Cabrera Fernández, J.M, Y Cabrera Herrero, M. (2008): *Todo IVA*, Valencia (Edición Fiscal CISS), p. 68 y ss.

- [ARTÍCULO] Carbajo Vasco, D. (2008) :“Tratamiento de la discapacidad y de la dependencia en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)”. Revista de información fiscal, No 88, p. 37 y ss.
- [ARTÍCULO] Cubiles Sánchez-Pobre, ,P. (2005) “*La protección patrimonial de las personas con discapacidad en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre (RCL 2003, 2685)*” Revista Quincena Fiscal núm. 5/2005 parte Práctica Fiscal. Editorial Aranzadi, SA, Cizur Menor, p. 68 y ss.
- [CAPÍTULO] Di Nasso, P.(2004), *Mirada Histórica de la Discapacidad*, Fundación Cátedra Iberoamericana, Palma de Mallorca, p. 14 y ss.
- [CAPÍTULO] Fernández Iglesias, J.L. (2008) “Historia, Discapacidad y Valía” *La Imagen Social de las Personas con Discapacidad*, coordinado por Cayo, L., Cinca, Madrid, , pp. 177 y ss.
- [LIBRO] Ferraro, L. P. (2001), *Derechos Humanos y Discapacidad*, Humanitas, Buenos Aires, p. 56 y ss.
- [CAPÍTULO] García Martínez, A. (2010): “*Estudios y Comentarios Legislativos. Los tributos locales*”. Apartado cuarto: Exención de los vehículos para personas de movilidad reducida y los matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Editorial Aranzadi, SA, Civitas, p. 134 y ss.
- [LIBRO] García-Rozado González, B., Campo Azpiazu, C., Del y Garde Garde, M.J.(2007): *Las claves de la reforma del impuesto sobre sociedades*, Valencia (Grupo Wolters Kluwer, Edicion Fiscal CISS), p. 185 y ss.
- [CAPÍTULO] González-Cuellar, M^a. L. ; Marín-Barnuevo Fabo, D.; Zornoza Pérez, J. (2002) : *Las situaciones de discapacidad en el sistema tributario*, Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales. p. 21 y ss.

- [ARTÍCULO] Guerra Reguera, M.(2005), “Los patrimonios protegidos. Un instrumento al servicio de las personas discapacitadas y sus familias” *Revista Quincena Fiscal*, núm. 14/2015. Editorial Aranzadi, SA, Cizur Menor, p. 45 y ss.
- [ARTÍCULO] Jiménez Navas, Mª Del M. (2012) “*El mantenimiento de los beneficios fiscales que favorecen la movilidad de las personas con discapacidad indirecta*” *Revista Quincena Fiscal* núm. 21/2012 parte Estudio. Editorial Aranzadi, SA, Cizur Menor, p. 37 y ss.
- [LIBRO] Juárez González, J. y Galiano Estevan, J.(2015): “Todo sucesiones 2015”, Wolters Kluwer, S.A. CISS, p. 394 y ss.
- [CAPÍTULO] Puig De La Bellacasa, R. (1993), “La discapacidad y la rehabilitación en Juan Luis Vives. Homo homini par. “Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía, Madrid, p. 79 y ss.
- [CAPÍTULO] Tuset, P. (2011), *Cincuenta Cuestiones Básicas en Materia de Personas con Discapacidad*, Difusión Jurídica, Madrid, p. 33 y ss.
- [CAPÍTULO] Vázquez, J.L. (2008) “La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF)”, *Revista de la Sociedad Española de Rehabilitación y Medicina Física*, Vol. 42, Nº 6, p. 269 y ss.
- [CAPÍTULO] VV.AA. Martín Queralt, J. (director) (2016): “Manual de derecho tributario. Parte Especial Manuales Universitarios”, Aranzadi Thomson Reuters, Navarra, p. 473 y ss

- [CAPÍTULO] VV.AA., Moral Bello, C. (director): “Estudio Comparativo del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en las Comunidades Autónomas”, Universidad Pontificia ICAI-ICADE, Comillas, Madrid. Catedra Altae de estudios financieros y fiscales, p. 270 y ss.

11. RECURSOS ELECTRÓNICOS

1. Aranzadi: *Personas con discapacidad: Beneficios fiscales de las personas con discapacidad* (DOC 2006\104).
<http://www.fedaspacv.org/pdf/info/beneficiosfiscalesparapersonascondiscapacidad.pdf>
2. Arrabe Asesores: “Deducciones de Carácter Estatal en el IRPF 2015” (en línea), Arrabe asesores. www.arrabeasesores.es.
3. Ararteko: *La política tributaria dirigida a las personas con discapacidad en el ámbito de la CAPV*, 1999, pp. 487-492.
http://www.ararteko.net/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/1_902_3.pdf

12. NORMATIVA CITADA

- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social
- Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias.
- Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.
- Ley 38/1992, de 28 de diciembre de Impuestos Especiales.